



MATERIA	PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS
----------------	---

VISTO:

El Informe N° 000029-2026-DAPU/OSIPTEL y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios del proyecto de norma que modifica la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000134-2025-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, en cuyo ejercicio puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a determinadas materias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), se creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la Ley N° 32303, se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de establecer como atribución del OSIPTEL, entre otros, requerir el bloqueo del IMEI o suspensión temporal del servicio público móvil a solicitud expresa del usuario afectado, cuya circunstancia debe ser acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN, se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1338, establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8, 8-A y 8-D de dicho decreto legislativo y su reglamento constituye infracción, recayendo en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000134-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, la cual corresponde modificar a fin de incorporar el procedimiento de bloqueo del IMEI o suspensión temporal del servicio público móvil a solicitud expresa del usuario afectado, conforme a la Ley N° 32303 y Decreto Supremo N° 018-2025-IN;

Que, resulta necesaria la adecuación del marco normativo a efectos de establecer las reglas operativas que las empresas operadoras y el OSIPTEL deben observar para atender de forma célere las solicitudes de suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles trasladadas por el OSIPTEL a solicitud expresa del usuario afectado, garantizando la eficacia de las medidas de seguridad ciudadana previstas en la Ley N° 32303;

Que, en atención a la política de transparencia institucional del OSIPTEL, establecida en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, y conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, y en base a los fundamentos contenidos en el Análisis de Impacto Regulatorio del Informe N° 000029-2026-DAPU/OSIPTEL, resulta pertinente disponer la publicación del proyecto normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo correspondiente;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1066/5132/2026 adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 18 de marzo de 2026;



SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de norma que modifica la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000134-2025-CD/OSIPTEL, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. - Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para la publicación en el diario oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto de Norma señalado en el Artículo 1, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 000029-2026-DAPU/OSIPTEL, sean publicados en la sede digital del OSIPTEL (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Artículo 3. - Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo 1.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL, para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 4. - Encargar a la Dirección de Atención y Protección del Usuario el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**ANEXO****FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS**

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS	
Artículo	Comentarios
1	
2	
3	
(...)	
Disposiciones Complementarias Transitorias	
Anexos	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>